

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 13.30 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o., 5o., fracción XVIII y 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el veinte de mayo del dos mil siete, personal de la Armada de México, efectuando patrullaje de vigilancia en las inmediaciones de Barra de Salinas y la Bocana, Municipio de Marquelia en el Estado de Guerrero, fue alertado del hallazgo de una embarcación que se encontraba abandonada cercana a la playa, montada en un remolque.

Que el personal de la Armada México se trasladó a dicho lugar y avistó a una embarcación de fibra de vidrio y el remolque, procediendo a efectuar una revisión minuciosa, sin encontrar nada en su interior, por lo que procedieron a trasladarla a las instalaciones de la Octava Región Naval en Acapulco, Guerrero, en donde hasta la fecha continúa, sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación, La Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Go Fast
Eslora:	13.30 mts.
Manga:	3.40 mts.
Puntal:	1.50 mts.
Color:	Gris en su interior y blanco en su exterior
Remolque:	De metal
Color:	Naranja

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 11.20 metros y manga de 3.20 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o., 5o., fracción XVIII y 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el nueve de junio del dos mil seis un helicóptero de la Armada de México, dio aviso al Buque Patrulla "ARM BETELGEUSE" (PI-1126), perteneciente a la misma institución, de que en aguas marinas mexicanas, en situación geográfica latitud 15°. 52.4' N y Longitud 101° 33.2' E, aproximadamente a 105 millas náuticas al sur del Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, avistó a una embarcación menor.

Que el personal de la Armada de México, a bordo de la Patrulla antes mencionada, se trasladó a dicha situación geográfica, encontrando abandonada en la mar una embarcación menor tipo menor de fibra de vidrio tipo Imemsa, color gris, con tres motores fuera de borda marca Yamaha, de 250 H.P. cada uno y en su interior, dos tanques vacíos de plástico, con capacidad de quinientos litros; en el entendido que la embarcación, los motores y los efectos se encuentran en regular estado.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, los motores y los efectos a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre: Sin nombre
Matrícula: Sin antecedentes de matrícula
Tipo: Go Fast
Eslora: 11.20 mts.
Manga: 3.20 mts.
Puntal: 1.70 mts.
Motores: (3) fuera de borda
Marca: Yamaha
Potencia: 250 h.p. c/u
Color: Gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 13.20 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. y 5o.. fracción XVIII, 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el veinticuatro de diciembre del dos mil seis, personal de la Armada de México, perteneciente a la Patrulla Oceánica "ARM SONORA (PO-152), en funciones de inspección y vigilancia en las aguas marinas de jurisdicción mexicana, en situación geográfica latitud 13° 07.4' N y Longitud 095° 51.2' W, encontraron abandonada en la mar, una embarcación menor de fibra de vidrio, tipo Go Fast, color gris, sin nombre, ni matrícula, con cuatro motores fuera de borda marca Yamaha de 250 H.P., cada uno.

Que el personal de la Armada de México pasó inspección a dicha embarcación, percatándose que estaba en mal estado al igual que sus motores; procediendo a trasladarla a las instalaciones de la Octava Región Naval en Acapulco, Guerrero, en donde hasta la fecha continúa, sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, los motores a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Go Fast
Eslora:	13.20 mts.
Manga:	3.20 mts.
Puntal:	1.50 mts.
Puntal:	1.50 mts.
Motores:	(4) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	250 h.p. c/u
Color:	Gris.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 10.80 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. y 5o., fracción XVIII, 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el trece de octubre del dos mil cinco, personal de la Armada de México, a bordo del Buque Patrulla "ARM ROMERO" (PO-144), en funciones de inspección y vigilancia en las aguas marinas de jurisdicción mexicana; en situación geográfica latitud 13° 55.8' N, longitud 101° 09.8' W, aproximadamente a ciento noventa millas al Sur Suroeste de las costas del Puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, encontraron abandonada en la mar, una embarcación menor tipo Go Fast, de fibra de vidrio, color gris, sin nombre, ni matrícula, con tres motores fuera de borda de 250 H.P., marca Yamaha.

Que el personal de la Armada de México pasó inspección a dicha embarcación, percatándose que estaba en mal estado al igual que los motores; por lo que procedieron a trasladarla a las instalaciones de la Octava Región Naval en Acapulco, Guerrero, en donde hasta la fecha continúa, sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, los motores y los efectos a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre: Sin nombre
Matrícula: Sin antecedentes de matrícula
Tipo: Go Fast
Eslora: 10.80 mts.
Manga: 2.70 mts.
Puntal: 1.60 mts.
Motores: (3) fuera de borda
Marca: Yamaha
Potencia: 250 h.p. c/u
Color: Gris.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 13.10 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o., 5o. fracción XVIII, 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el veinticuatro de abril de dos mil siete, personal de la Armada de México, a bordo del Buque Patrulla "ARM ADHARA" (PI-1127), en funciones de inspección y vigilancia en las aguas marinas de jurisdicción mexicana, aproximadamente a cincuenta millas frente a las costas del Puerto de Acapulco, Guerrero, encontraron abandonada en la mar, una embarcación menor tipo eduardoño, de fibra de vidrio, color gris, sin nombre, ni matrícula, con cuatro motores fuera de borda de 200 H.P., marca Yamaha.

Que el personal de la Armada de México pasó inspección a dicha embarcación, percatándose que estaba en regular estado y los cuatro motores en mal estado; procediendo a trasladarla a las instalaciones de la Octava Región Naval en Acapulco, Guerrero, en donde hasta la fecha continúa, sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación y los motores a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Eduardoño
Eslora:	13.10 mts.
Manga:	3.20 mts.
Puntal:	1.50 mts.
Motores:	(4) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 h. p. c/u
Color:	Gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 10.70 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. y 5o., fracción XVIII, 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el veinte de septiembre de dos mil cuatro, personal de la Armada de México, a bordo del Buque Patrulla "ARM JARA" (PC-212), en funciones de inspección y vigilancia en las aguas marinas de jurisdicción mexicana, en situación geográfica latitud 14°18.5' N y Longitud 100°05.2' Oeste, encontraron abandonada en la mar, una embarcación menor de fibra de vidrio, color gris, sin nombre, ni matrícula, con tres motores fuera de borda marca Yamaha de 250 H.P.

Que el personal de la Armada de México pasó inspección a dicha embarcación, percatándose que estaba en mal estado al igual que sus motores; procediendo a trasladarla a las instalaciones de la Octava Región Naval en Acapulco, Guerrero, en donde hasta la fecha continúa, sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación y los motores a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Go Fast
Eslora:	10.70 mts.
Manga:	2.80 mts.
Puntal:	1.60 mts.
Motores:	(3) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	250 h.p. c/u
Color:	Gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 11.20 metros y manga de 2.70 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87 y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. y 5o., fracción XVIII, 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el veintiuno de junio de dos mil cinco, personal de la Armada de México, a bordo del Buque Patrulla "ARM JARA" (PC-212), en funciones de inspección y vigilancia en las aguas marinas de jurisdicción mexicana, en situación geográfica latitud 15° 43' N y longitud 101° 41' W, encontraron abandonada en la mar, una embarcación menor tipo Go Fast, de fibra de vidrio, de color gris, con tres motores fuera de borda de 250 H.P., marca Yamaha.

Que el personal de la Armada de México pasó inspección a dicha embarcación y en su interior encontró dos equipos de comunicación portátil HF, banda marina, y un equipo VHF; percatándose que la embarcación, motores y efectos estaban en mal estado.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, los motores y los efectos a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Go Fast
Eslora:	11.20 mts.
Manga:	2.70 mts.
Puntal:	1.70 mts.
Motores:	(3) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	250 h.p. c/u
Color:	Gris
Efectos:	(2) equipos de comunicación portátil HF, banda marina y (1) equipo VHF.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores, sin nombre con eslora de 12.70 metros, la cual queda a disposición de la Octava Región Naval, en Acapulco, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANTONIO PIZA VELA, Capitán de Puerto en Acapulco, Gro., con fundamento en los artículos 36, fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o., fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 4, 5, 6, 7 fracción I, 9 fracciones V, VIII y XIV, 13 fracción II, 87, y 89 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4o. y 5o., fracción XVIII, 28 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el nueve de agosto del dos mil siete, personal de la Armada de México, a bordo del helicóptero matrícula AMHT-216, en funciones de inspección y vigilancia en las aguas marinas de jurisdicción mexicana, sobrevolando en situación geográfica longitud 15° 39' N, latitud 098° 33' W, a cuarenta y cinco millas náuticas al sur de Punta Maldonado, en el Estado de Guerrero, avistaron una embarcación en la mar efectuando aproximación percatándose de que no tenía tripulantes, por lo que se procedió a descender por la soga rápida, para pasarle inspección percatándose que se trataba de una embarcación de fibra de vidrio, tipo Go Fast, de color gris, con cuatro motores fuera de borda de 250 H.P., marca Yamaha, así como dos tanques estacionarios vacíos, por lo que procedieron a trasladarla a las instalaciones de la Octava Región Naval en Acapulco, Guerrero, en donde hasta la fecha continúa, sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 89 fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, los motores y los efectos a favor de la Octava Región Naval, en Acapulco, Guerrero, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos, pertenencias y motores cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Go Fast
Eslora:	12.70 mts.
Manga:	3.40 mts.
Punta:	1.60 mts.
Motores:	(4) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	250 h.p. c/u
Color:	Gris
Efectos:	(2) tanques estacionarios con capacidad de 500 lts., c/u

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación, con sus efectos pertenencias y motores cuyas características se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Octava Región Naval de la Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Acapulco, Gro., a 14 de noviembre de 2008.- El Capitán de Puerto, **Antonio Piza Vela**.- Rúbrica.